## XVI.

Que mediante necesitar Don Antonio Martinez de una persona de confianza, fé, maduréz, y práctica para custodiar las Máquinas, y herramientas utiles, los efectos que ahora existen, y se harán de nuevo; y al mismo tiempo que sea idonea, y zelosa para ayudarle à llevar la cuenta y razon de quanto se ofreciere, y para velar en los ratos que no pueda estar à presencia de los Discipulos, (los que trabajarán en diferentes Talleres para que no se interrumpan el trabajo) y à fin de que sea mas llevadero algo de la mucha fatiga material, que además de lo principal de la enseñanza ha de estar à su cuidado: le concedo desde ahora la facultad de que nombre à quien sea de su satisfaccion, por ser de su responsabilidad el encargo y desempeño, consignandola, como la consigno, de mi Real Erario doce reales de vellon diarios; previniendose, que esta persona se ha de aprobar por el Juez Conservador de esta Escuela, nombrado por mí, para empezar con conocimiento de sus efectos.

## XVII.

En atencion à quanto ha de embarazarle la enseñanza, y entero encargo de este establecimiento, el qual le ha de privar en la mayor parte de lo conducente à sus propias utilidades; y para subvenir al grande consumo de carbon, herramientas, ingredientes, y otras cosas necesarias, exceptuando los gastos de construcción de Máquinas, y efectos que han de recaer en beneficio de mi Real Hacienda, he concedido, como por la presente mi Real Cedula concedo por doce años à Don Antonio Martinez, sesenta mil reales de vellon en cada uno, con los quales, y con los alquileres de la casa, que se paga de cuenta de mi Real Hacienda, hasta dar punto à este Establecimiento y Escuela, (que se juzga preciso sea de doce años, poco mas, ò menos,